

Expte.

DI-534/2006-9

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN**

**Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

18 de octubre de 2006

I.- HECHOS

Primero.- En su día tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se hacía alusión a que en distintas ocasiones, el 10 de octubre de 2005, 16 de febrero de 2006 y 20 de marzo del mismo año, Doña M. B. había solicitado acceder y obtener copia de su Historia Clínica obrante en el Hospital Miguel Servet, ya que la paciente era una de las personas afectadas por la ingestión del fármaco AGREAL, que ha habido sido retirado, sin que hasta la fecha actual hubiera podido tener acceso al mismo.

Tercero.- Habiéndose examinado el escrito se acordó admitir el mismo supervisión y dirigimos al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada interesando, en particular, que se nos indicara cuándo iba a poder acceder la interesada a su propia Historia Clínica.

Cuarto.- Han sido tres las ocasiones en las que nos hemos dirigido al Departamento competente interesando la emisión del informe, sin que hasta la fecha actual se haya tenido noticia alguna al respecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Segunda.- Con todas las cautelas y salvedades posibles, puesto que el Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón no ha dado contestación alguna a nuestras solicitudes de información, la interesada ha solicitado acceder a su Historia Clínica en varios escritos y, al parecer, dichas peticiones no han sido atendidas.

Tercera.- El artículo 4.1) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, establece que los ciudadanos tienen derecho a recibir información sobre el proceso asistencial, a la confidencialidad de los datos referentes a su salud y al acceso a la historia clínica en los términos previstos en el Título III de la citada Ley.

Asimismo, en el artículo 18 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica, se regula el derecho de acceso a la historia clínica, estableciéndose en su apartado 1. que *“el paciente tiene derecho de acceso, con las reservas señaladas en el apartado 3. de este mismo artículo, a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella. Los centros sanitarios regularán el procedimiento que garantice la observancia de estos derechos”*.

Las reservas al derecho de acceso están contempladas en el apartado 3. de este mismo precepto legal, disponiéndose que *“el derecho de acceso del paciente a la documentación de la historia clínica no puede ejercitarse en perjuicio del derecho de terceras personas a la confidencialidad de los datos que constan en ella recogidos en interés terapéutico del paciente, ni en perjuicio del derecho de los profesionales de la participantes en su elaboración, los cuales pueden oponer al derecho de acceso la reserva de sus anotaciones subjetivas”*.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la

Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Resolución:

Sugerir al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón que proceda a facilitar la Historia Clínica solicitada en varias ocasiones a la propia paciente interesada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE